

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1178
13 de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)*
DE LA 1178ª sesión

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 19 de octubre de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. POCAR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.

Informe inicial de Burundi

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CCPR/C/SR.1178/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-18008 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa)

Informe inicial de Burundi (CCPR/C/68/Add.2 y HRI/CORE/1/Add.16)

Por invitación del Presidente, la Sra. Samoya Kirura, el Sr. Birihanyuma y el Sr. Ndikuriyo (Burundi) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

1. La Sra. SAMOYA KIRURA (Burundi), Embajadora y Representante Permanente de Burundi ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, presenta a los dos otros miembros de la delegación, es decir, el Sr. Birihanyuma, Presidente del Tribunal Supremo, y el Sr. Ndikuriyo, Director Adjunto del Centro de Promoción de los Derechos Humanos.
2. El PRESIDENTE indica que el Comité tiene ante sí dos documentos que integran el informe inicial de Burundi sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; uno se presentó en noviembre de 1991 como documento CCPR/C/68/Add.2 y el otro, que acaba de presentarse al Centro de Derechos Humanos y todavía no se ha distribuido a los miembros del Comité, es en realidad el documento básico que contiene la primera parte común a todos los informes presentados por los Estados Partes en aplicación de los diferentes instrumentos de derechos humanos en los que son partes (HRI/CORE/1/Add.16).
3. El Sr. BIRIHANYUMA (Burundi) presenta el informe inicial de Burundi, en el que se exponen las medidas decididas por el Gobierno de ese país para aplicar las disposiciones del Pacto Internacional, ratificado el 2 de marzo de 1990. El informe consta de cuatro partes. La primera es una presentación general sobre Burundi, que permite situar los derechos humanos en el contexto histórico, político, social y cultural. En la segunda parte se expone la estructura jurídica general de protección de los derechos humanos, se informa al Comité sobre las instituciones jurídicas competentes en materia de derechos humanos y se enumeran los órganos judiciales a los que pueden recurrir las víctimas de eventuales violaciones, así como las autoridades administrativas que intervienen en los casos no contenciosos. Como los derechos humanos son inseparables del desarrollo económico y social, se ha creado una estructura encargada de estudiar los problemas de los derechos humanos en el marco del Consejo Económico y Social.
4. En la tercera parte se exponen las medidas decididas por el Gobierno de Burundi para proteger y promover los derechos civiles y políticos, de conformidad con las disposiciones del Pacto. En ese sentido, conviene precisar que sólo se indican los instrumentos ratificados por Burundi que se refieren exclusivamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De hecho, Burundi ha ratificado otros instrumentos internacionales.

5. Con respecto a las medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Pacto (CCPR/C/68/Add.2, párrs. 16 a 20), se debe señalar que la Constitución de 1981 y, sobre todo, la nueva Constitución de marzo de 1992, en su artículo 14, garantizan la libertad de la persona humana, libertad que no podrá ser limitada por la ley, y afirman que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La delegación de Burundi precisa que las citas de la Constitución contenidas en el informe corresponden a la nueva Constitución de marzo de 1992, que asigna más importancia a los derechos humanos que la anterior, y dedica a este tema 30 artículos, que en 1981 los legisladores le habían consagrado sólo 11.

6. En cuanto a la aplicación del párrafo 4 del artículo 12 del Pacto, la delegación de Burundi desea corregir las cifras citadas en el informe (CCPR/C/68/2, párr. 27). En el marco de la repatriación voluntaria no han regresado a Burundi 15.000 personas, sino 37.629, según las estadísticas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y 40.000 según las autoridades del Ministerio del Interior de Burundi, que tienen en cuenta a las personas que no han entrado al país por los puestos fronterizos. Por último, con respecto a la aplicación del artículo 21 del Pacto, relativo al derecho de reunión pacífica (párr. 38) el texto debe interpretarse habida cuenta de la nueva legislación de 1992 sobre las manifestaciones públicas, las asociaciones sin fines de lucro y los partidos políticos en Burundi.

7. Para concluir, la última parte se refiere a los progresos realizados. Como pueden atestiguar los representantes diplomáticos en Burundi, desde 1987, es decir, desde la instauración de la Tercera República, las autoridades del país decidieron poner término a la triste tradición de división, violencia e irresponsabilidad que reinaba en el país. Así pues, el Gobierno propuso al pueblo de Burundi, sin distinción alguna, un proyecto de sociedad articulado en torno a los valores positivos de unidad nacional, reconciliación, democracia y promoción de los derechos humanos. Se entabló de este modo un largo proceso de diálogo y concertación entre gobernantes y gobernados, en el que participaron todos los sectores de la población, que culminó con dos instrumentos fundamentales para el imperio de la democracia y la protección de los derechos humanos. Se trata, en primer lugar, de la Carta de la Unión Nacional, aprobada por referendo popular el 5 de febrero de 1991, por más del 89% de los votos y, en segundo lugar, la Constitución de marzo de 1992, aprobada asimismo por referendo popular con más del 90% de los sufragios. La votación en masa de los burundianos de todos los sectores en favor de la unidad es una victoria histórica pues implica el rechazo de la violencia, el genocidio, la exclusión, la inseguridad y el exilio, es decir, el repudio de toda forma de violación de los derechos humanos.

8. La creación de una Comisión nacional encargada del retorno, la acogida y la reinserción de los refugiados de Burundi, en enero de 1991, es otra prueba de la voluntad de las autoridades de la Tercera República de adoptar medidas concretas en favor de los refugiados. Así pues, más de 40.000 personas han regresado a Burundi, fenómeno que aún no ha terminado. Conviene subrayar que esta afluencia continuó incluso en los momentos más críticos de los ataques de noviembre de 1991 y abril de 1992, y contrarrestó de este modo uno de los

objetivos de esos ataques, es decir, intimidar a los refugiados y poner término al movimiento de repatriación voluntaria. Los refugiados demostraron al grupo hutu -que se autodenomina Partido de Liberación del Pueblo Hutu pero en realidad sólo es un grupo tribal y terrorista- que la política de unión y de reconciliación nacional no es sólo una noción retórica, sino que ha dado frutos. En junio de 1992 algunos representantes de los refugiados burundianos instalados en Tanzania, que todavía no creían en esta unidad, fueron a su país de origen y comprendieron que el restablecimiento de la unidad era una realidad. Desde junio de 1992 cientos de estos refugiados están regresando de Tanzania. Se espera asimismo una visita similar de los representantes de los refugiados burundianos en Rwanda. Mientras tanto, más de 1.000 de estos últimos decidieron volver a su patria durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1992.

9. Las medidas adoptadas en favor de la democratización y la promoción de los derechos humanos se extienden al reconocimiento de la democracia que se funda en el pluralismo político. En virtud de una ley promulgada en abril de 1992, las agrupaciones políticas deben inscribirse en el Ministerio del Interior y el Ministerio de Desarrollo de las Colectividades Locales; siete agrupaciones han recibido autorización para funcionar como partidos políticos. Está previsto celebrar elecciones legislativas y presidenciales en marzo de 1993.

10. Pese a todas estas iniciativas democráticas de la Tercera República, un movimiento de carácter tribal y terrorista sembró la muerte en Burundi en noviembre de 1991 y abril de 1992. La ideología racista y caduca de este movimiento, denominado Partido para la Liberación del Pueblo Hutu, excluye el pluripartidismo, pues para sus adeptos sólo puede haber, por un lado, un partido que congregue a los hutus y los twas y, por el otro, el partido de los tutsis, de modo que la competencia política sólo es admisible entre etnias enemigas y no entre hombres y mujeres que comparten valores positivos de unidad nacional y desarrollo, con miras a construir una sociedad integrada y democrática. Además de los ataques violentos, este movimiento utiliza otros métodos como la desinformación de la opinión nacional e internacional. El Partido Hutu planeó un genocidio y, para ejecutarlo, consagró meses a azuzar a los campesinos hutus, haciéndoles creer que los tutsis querían exterminarlos y que era necesario adelantarse a sus designios. Una vez consumada la matanza de los tutsis, los hutus afirmaron que el ejército había organizado estos asesinatos para legitimar una represión en gran escala contra los hutus y multiplicaron por diez el número de víctimas de esta represión.

11. Sin embargo, en la actualidad las fuerzas de Partido Hutu están acorraladas, pues todas las etnias que integran la población han comprendido su ideología tribal y terrorista y sus propósitos sanguinarios y resistió valerosamente a sus ataques de noviembre de 1991 y abril de 1992.

12. No obstante, habida cuenta de su nivel de desarrollo social y cultural, Burundi debe todavía superar muchos obstáculos en la vía que lleva a la democracia, la justicia social y el desarrollo integral. El Gobierno y el pueblo de Burundi, empero, no han de escatimar ningún esfuerzo para alcanzar esos nobles ideales.

13. El PRESIDENTE concede la palabra a los miembros del Comité que deseen formular observaciones sobre el informe de Burundi o preguntas a la delegación burundiana.

14. El Sr. NDIAYE agradece al Gobierno de Burundi que haya presentado un informe inicial conforme a las directrices del Comité, un año después de haberse adherido al Pacto. Lamentablemente, el informe es muy lacónico y no permite hacerse una idea precisa de la situación de los derechos humanos en el país. En efecto, no es suficiente citar disposiciones constitucionales y legislativas para ilustrar una situación, y se debería haber descrito de forma más precisa lo que sucede en la práctica. El Sr. Ndiaye confía en que la respuesta de la delegación a las preguntas que se le planteen permita completar el informe.

15. La primera pregunta del Sr. Ndiaye se refiere al artículo 2. En el informe se indica que "Burundi respeta y garantiza a todos... los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos..." (CCPR/C/68/Add.2, párr. 3); sería necesario precisar de qué derechos se trata. En cuanto al artículo 3, se señala que "Burundi garantiza a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos" (párr. 8), pero no se añade de qué manera y en qué medida. Ahora bien, habida cuenta de las limitaciones sociales, económicas y culturales que afectan a todos los países en ese sentido, es lógico suponer que Burundi también tenga dificultades a ese respecto.

16. En cuanto al artículo 4, el Sr. Ndiaye pregunta si la proclamación del estado de excepción se notificó al Secretario General y, en su caso, qué disposiciones del Pacto se suspendieron. El informe no da ningún ejemplo para ilustrar el contenido del párrafo 13 sobre la aplicación del artículo 7, siendo que habría podido citar, por ejemplo, las instrucciones que se imparten a las personas que podrían violar las disposiciones del Pacto. El Sr. Ndiaye desea saber si existe jurisprudencia en la materia. Es una cuestión que le interesa particularmente; en efecto, los miembros del Comité reciben informaciones aparentemente concordantes procedentes, en especial, de organizaciones no gubernamentales que contienen acusaciones graves y persistentes contra Burundi, en cuyas brigadas de gendarmería, según se dice, la tortura sigue siendo una triste realidad. Los autores de esos actos quedarían impunes, pese a que el Código Penal burundiano prevé sanciones al respecto.

17. En el informe no se indican las consecuencias en caso de violación del derecho a la libertad y la seguridad personales, garantizado por el artículo 9. En el párrafo 18 se señala que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal debe ser llevada "sin demora" ante un juez, pero no se precisa en qué plazo.

18. En relación con la libertad de circulación, prevista en el artículo 12, convendría citar las disposiciones de la ley. En el caso del artículo 13, relativo a los extranjeros, habría que aclarar cuáles son las condiciones de admisión y residencia y las condiciones de expulsión determinadas por la ley sobre la inmigración y la residencia de los extranjeros (párr. 28).

19. Con respecto al artículo 14, el Sr. Ndiaye se hace eco de las acusaciones formuladas contra Burundi, en particular por Amnistía Internacional, que señala numerosos casos de detención preventiva abusiva o prolongada. Según se dice, no se comunican al interesado los motivos de su detención; los policías no se dan a conocer y actúan sin el debido mandato. Al parecer, el Servicio de seguridad nacional ha procedido a detenciones arbitrarias, especialmente en noviembre de 1991 y marzo de 1992, y se han cometido graves violaciones a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Los centros de detención están sobrecargados, especialmente en Bujumbura, y se pregunta cuáles son las causas.

20. Las referencias al artículo 16, son imprecisas (párr. 34). En el caso del artículo 18 (párr. 36) el informe remite a una ley cuyo contenido no se especifica. Por lo que respecta al artículo 20 (párr. 37), se debería indicar las medidas adoptadas para aplicar las diferentes disposiciones de este artículo. En las observaciones sobre el artículo 24 (párr. 40) el informe se limita a consignar que Burundi ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, pero lo que interesa al Comité es la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

21. El Sr. Ndiaye desearía saber, con respecto al artículo 25 (párr. 41) cuántos partidos políticos y sindicatos existen en Burundi y si es posible presentar candidatos independientes. En cuanto al artículo 27, le interesa conocer si la Carta de la Unidad Nacional ha alcanzado su objetivo de integrar al conjunto de los ciudadanos en la vida política del país.

22. El Sr. Ndiaye observa, en general, que pese a los progresos innegables hechos por Burundi en los últimos años en materia de derechos humanos, se siguen denunciando violaciones masivas de estos derechos, especialmente en relación con los acontecimientos de noviembre de 1991 y los procesos políticos de julio de 1992. El ejército de Burundi, dominado por la minoría tutsi que ejerce el poder, es también motivo de inquietud. Pregunta qué medidas se han adoptado para que los hutus, etnia mayoritaria, puedan ingresar en el ejército, pese a los obstáculos que se les plantean. Desea saber además cuántos hutus forman parte del Instituto superior de cuadros militares de Bujumbura. Se ha aconsejado a las autoridades la reforma de la gendarmería de Burundi, considerada como una fuerza temible, especialmente por el desprecio con que trata a los hutus, y de esclarecer los acontecimientos trágicos que ocurrieron en el país, estableciendo la responsabilidad individual de algunos miembros de las fuerzas armadas. El Sr. Ndiaye desearía saber cuántos soldados o gendarmes fueron detenidos por las exacciones cometidas en noviembre y diciembre de 1991.

23. La otra importante cuestión que se plantea en Burundi es la de los refugiados. El Sr. Ndiaye acepta el número de 40.000, indicado por la delegación. Con todo, se reprocha al Gobierno que su política de repatriación voluntaria no respete el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados ni el artículo 18 del Pacto. Se cita el caso de personas que aceptaron ser repatriadas por haberseles garantizado su seguridad, pero

ulteriormente fueron encarceladas, debieron exilarse o desaparecieron. Pregunta por qué Burundi no se decide a promulgar una ley de amnistía general y, por último, cuál es la posición del Gobierno sobre la organización de una mesa redonda, propuesta por algunos burundianos residentes en el extranjero.

24. En la actualidad hay en Burundi 500 presos políticos, por lo menos. Pregunta si han sido sometidos a juicio y qué medidas ha adoptado el Gobierno para garantizar el derecho de defensa, que habría sido objeto de violaciones, especialmente en el reciente proceso de los miembros de un partido político. Por último, desea saber qué objetivo perseguían las autoridades al pronunciar penas de muerte, que en algunos casos fueron interpretadas como discriminatorias con respecto a una etnia en particular.

25. En virtud del artículo 178 de la nueva Constitución algunos partidos de oposición no pueden aparentemente presentar candidatos para la elección de las autoridades de los órganos municipales. Esta disposición tendería a institucionalizar un tipo de segregación étnica que el Gobierno, sin embargo, dice repudiar. El Sr. Ndiaye pregunta si las autoridades tienen el propósito de suprimir este obstáculo al ejercicio de los derechos civiles y políticos, que es inaceptable en una democracia pluralista. Desea asimismo información acerca del nuevo proyecto de ley sobre los medios de comunicación.

26. Por último, las autoridades al parecer tardan bastante para dar su aprobación a algunas asociaciones que manifiestan claramente su independencia respecto del poder y al respecto cabe citar el caso de la asociación de la prensa rural, que espera su autorización desde hace 15 meses. Si esta práctica existe en Burundi, desea saber si el Gobierno piensa ponerle fin y en qué plazo. A principios del año el Jefe de Estado declaró que buscaría la colaboración de los partidos de oposición en el período de transición, hasta las próximas elecciones (legislativas y presidenciales), pero en una reciente conferencia de prensa el Primer Ministro desmintió estas afirmaciones. Pregunta cuál es exactamente la situación.

27. El Sr. Ndiaye concluye insistiendo en que el Comité no tiene la intención de erigirse en tribunal, sino de entablar un verdadero diálogo con las autoridades burundianas, para ayudarles con las reformas necesarias. Añade que el Comité es un órgano compuesto por expertos independientes encargado de velar por la aplicación plena y cabal de las disposiciones del Pacto, sin ninguna consideración ideológica. Por último, el Sr. Ndiaye indica que obviamente las informaciones que acaba de citar pueden no ser totalmente ciertas y desearía que la delegación de Burundi aclare al Comité cuál es la situación exacta con respecto a todas esas cuestiones.

28. La Sra. SAMOYA KIRURA (Burundi) destaca que el documento básico (HRI/CORE/1/Add.16) que Burundi acaba de presentar contiene una versión actualizada del informe inicial (CCPR/C/68/Add.2) presentado en noviembre de 1991. Se trata, pues, de un nuevo informe actualizado que sustituye al anterior. Desearía que esta circunstancia quede clara para todos los miembros del Comité.

29. La Sra. KLEIN (Centro de Derechos Humanos) indica que el 8 de octubre pasado la Secretaría recibió, por intermedio de la Misión de Burundi ante las Naciones Unidas, un documento básico elaborado de conformidad con las directrices unificadas (HRI/1991/1) que contiene una versión actualizada del informe inicial de Burundi, presentado en noviembre de 1991. Este documento (HRI/CORE/1/Add.16) se recibió demasiado tarde para poderlo distribuir a tiempo a los miembros del Comité en todos los idiomas de trabajo; sin embargo, en esa sesión se distribuirá un ejemplar en la lengua original (francés).

30. El PRESIDENTE dice que, a su entender, algunos miembros del Comité tienen en su poder el documento HRI/CORE/1/Add.16, o más exactamente, la primera parte; en cambio, todavía no se ha distribuido la segunda parte que, según la delegación de Burundi, contiene la versión actualizada del informe inicial de noviembre de 1991 (CCPR/C/68/Add.2). A ese respecto, recuerda que, por razones técnicas, no se puede distribuir a tiempo, para su examen durante el período de sesiones del Comité, un informe que se haya presentado al Centro de Derechos Humanos sólo unos días antes de la apertura de ese período de sesiones. Por consiguiente, el Comité se limitará a examinar el informe inicial (CCPR/C/68/Add.2) presentado por Burundi en noviembre de 1991. Con todo, se invita a la delegación de Burundi a que indique cuáles son los elementos nuevos contenidos en el documento HRI/CORE/1/Add.16, y el Comité tendrá presente esta actualización oral en sus consideraciones y conclusiones.

31. Por último, el Presidente subraya que Burundi es uno de los pocos países que presentaron un documento básico elaborado de conformidad con las directrices unificadas (HRI/1991/1). Da las gracias a las autoridades burundianas, que han manifestado de ese modo su voluntad de cooperar con el Comité.

32. El Sr. EL SHAFEI da la bienvenida a la delegación de Burundi. Lamenta que la versión actualizada del informe inicial (CCPR/C/68/Add.2) haya llegado tan tarde al Centro de Derechos Humanos pero, al igual que el Presidente, celebra que al redactar el documento básico las autoridades de ese país se hayan ajustado a las directrices unificadas, lo que indudablemente permitirá conocer mejor la situación de los derechos humanos en Burundi y contribuirá al diálogo entre sus autoridades y los diversos órganos de las Naciones Unidas encargados de velar por la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

33. El informe inicial de noviembre de 1991 (CCPR/C/68/Add.2), aunque está redactado de forma bastante lacónica, ofrece especialmente en su segunda parte información muy precisa sobre la evolución de la situación política y social de Burundi y las dificultades que han afectado el respeto y la promoción de los derechos humanos en ese país.

34. En cuanto a la Carta de la Unidad Nacional, de la que se habla mucho en el documento CCPR/C/68/Add.2, el Sr. El Shafei desearía saber cuál es su condición jurídica y si abarca todos los derechos humanos reconocidos en el Pacto. Es indudable que la Carta representa la culminación de los esfuerzos realizados por los gobiernos para conciliar y armonizar los diferentes elementos de la sociedad en Burundi. Lamentablemente, esos esfuerzos se han

visto frenados por los acontecimientos de 1991, que estuvieron acompañados de graves actos de violencia. El Gobierno actual procura manifiestamente corregir los errores de sus predecesores, pero hay que reconocer que las medidas de represión adoptadas por las fuerzas policiales y el ejército durante los acontecimientos de 1991 han generado nuevas víctimas, y que el número de casos de torturas y desapariciones ha aumentado. El Sr. El Shafei está sumamente preocupado por esos acontecimientos y se pregunta especialmente qué consecuencias podrían tener en el compromiso asumido por las autoridades de respetar y promover los derechos humanos, en particular los enunciados en el Pacto.

35. El Sr. El Shafei desearía saber si se han llevado a cabo investigaciones para delimitar las responsabilidades en los casos de desapariciones y torturas y descubrir a los culpables, y si se han adoptado medidas para poner inmediatamente en libertad a las personas detenidas, que en muchos casos eran ajenas a los acontecimientos. Según diversas fuentes, se infligieron a los detenidos torturas y malos tratos. Algunos de ellos supuestamente incluso hicieron confesiones para que no se les siguiera torturando. Por otra parte, existe al parecer un proyecto de nuevo código de procedimiento penal. El Sr. El Shafei desearía información a ese respecto, en particular, si este proyecto contiene garantías específicas y claras contra la tortura y si se prevé la iniciación de investigaciones sobre las denuncias de torturas en las prisiones y otros lugares de detención.

36. Con respecto a la cuestión de los refugiados, al parecer se han establecido varios organismos como parte de la reforma política en curso en este país, en especial, un Consejo Nacional de Seguridad y una Comisión encargada del retorno, la acogida y la reinserción de los refugiados. Pregunta qué papel cupo a esos organismos durante la crisis por la que atravesó Burundi a fines de 1991, si estaban en funcionamiento y si fueron eficaces. Desea saber si cooperaron con las autoridades en sus esfuerzos por restablecer el orden. Aparentemente los refugiados repatriados son víctimas de medidas de intimidación y malos tratos. El Sr. El Shafei desearía aclaraciones sobre esta cuestión inquietante.

37. Por último, al parecer el Gobierno ha autorizado el establecimiento en el país de diversas organizaciones no gubernamentales. Pregunta si estas organizaciones cooperaron con las autoridades durante la crisis de 1991. El Sr. El Shafei concluye rindiendo homenaje a una de estas organizaciones, la Liga Burundiana de Derechos Humanos ("ITEKA"), que reunió información en todo el país y publicó un informe en que denunciaba las violaciones flagrantes de los derechos humanos en Burundi. Ello demuestra que las organizaciones no gubernamentales del país pueden contribuir a aliviar los sufrimientos de su pueblo si disponen de los medios para hacerlo y se les ayuda a cumplir su misión.

38. La Sra. CHANET da una calurosa bienvenida a la delegación de Burundi y celebra la iniciativa del Gobierno, que ha incorporado muchos artículos del Pacto en la nueva Constitución de marzo de 1992. Con todo, desearía saber por qué motivo algunas disposiciones del Pacto no figuran en esa Constitución, en particular, las del artículo 14 relativas al carácter gratuito de la

asistencia letrada para las personas que carecen de medios suficientes para pagar un defensor, y las del artículo 8. Además, los derechos enunciados en el artículo 4 del Pacto aparentemente no figuran entre los derechos fundamentales enumerados en la Constitución. En particular, el artículo 79 de la Constitución enuncia las atribuciones del Presidente en caso de que se decreta el estado de excepción, pero no contiene ninguna de las limitaciones previstas en el artículo 4 del Pacto. La Sra. Chanet pide a la delegación de Burundi que aclare cuál fue el criterio para seleccionar los artículos del Pacto que se reproducen en la Constitución y cuál es la situación con respecto a las disposiciones del artículo 4 del Pacto.

39. La Sra. Chanet desearía conocer asimismo la jerarquía de las normas en Burundi y, en particular, lo que sucede cuando las disposiciones de la Constitución están en pugna con una ley nacional. No se trata de una cuestión teórica, pues aunque la Constitución reproduce en parte los artículos 9 y 14 del Pacto, no existe todavía un equivalente de esos artículos en el Código Penal ni en el Código de Procedimiento Penal. En este sentido agradecería precisiones sobre las medidas que se están adoptando con motivo de la reforma de estos dos códigos.

40. La Sra. Chanet dice que los documentos que tiene a su disposición, es decir, el documento CCPR/C/68/Add.2 y la primera parte del documento HRI/CORE/1/Add.16, no le permiten hacerse una idea exacta de la organización judicial en Burundi. Pregunta si en ese país existe el principio de la inamovilidad de los jueces y qué función desempeñan las comisiones. Estas comisiones, entre otras, la Comisión de Control Judicial, la Comisión Mandi, etc., al parecer, tienen facultades idénticas a las de los magistrados. La Sra. Chanet pide a la delegación de Burundi que indique con precisión las competencias de estas comisiones.

41. En lo que respecta a la aplicación del artículo 3 del Pacto, la Sra. Chanet coincide con el Sr. Ndiaye en que, habida cuenta de las dificultades económicas y sociológicas, no basta con proclamar la igualdad entre el hombre y la mujer. Desearía conocer más en detalle la situación en esa materia.

42. En cuanto al artículo 6 del Pacto, pregunta en qué casos puede pronunciarse la pena de muerte con arreglo al Código Penal. La Sra. Chanet desea saber asimismo por qué, tras los acontecimientos cruentos de 1991, no se enjuició prácticamente a ningún miembro de las fuerzas del orden, mientras que sí se hizo con muchos civiles, por crímenes y delitos cometidos en esta época. Desearía también conocer detalles y la opinión de la delegación de Burundi en lo que respecta a los casos de torturas y malos tratos que habrían infligido miembros de las brigadas de la gendarmería en Bujumbura.

43. En relación con el artículo 9 del Pacto, pregunta si se informa a las personas sujetas a detención policial sobre los motivos y la duración de su detención, y si es cierto que esta forma de detención no estaría sujeta a ningún límite ni condición. Pregunta también cuáles son los requisitos legales y las condiciones de aplicación de la detención policial y de la prisión preventiva.

44. Por lo que respecta al artículo 12 del Pacto, en el informe de Burundi (CCPR/C/68/Add.2) se dice que las leyes sobre la circulación de las personas son sumamente claras. La oradora pregunta si se podría hacer llegar el texto de esas leyes al Comité.

45. Por otra parte, pide a la delegación de Burundi que indique en qué condiciones y en qué casos se aplica el Decreto-ley del 31 de diciembre de 1991, por el cual se establece la obligación de pedir autorización previa para celebrar manifestaciones en la vía pública.

46. La Constitución reglamenta de forma muy estricta la creación de partidos políticos, y la hace muy difícil. Al mismo tiempo que en otras partes se enuncian con mucha precisión los numerosos criterios de prohibición, el artículo 56 de la Constitución indica criterios sumamente vagos. Ello es alarmante, sobre todo si se tiene en cuenta que las condiciones de creación y funcionamiento de los partidos políticos están determinados por la ley (artículo 60 de la Constitución), por lo que habría también otras limitaciones que se suman a las enunciadas en los artículos 55, 56 y 57. Pregunta si la aplicación de estos artículos y de la Ley sobre los partidos puede ser compatible con los artículos 19, 22 y 25 del Pacto y, habida cuenta de las dificultades mencionadas, de qué manera pueden los ciudadanos participar realmente en la vida pública.

47. El Sr. WENNERGREN felicita a la delegación de Burundi por su informe (CCPR/C/68/Add.2) breve pero bien redactado, que constituye un buen punto de partida para entablar el diálogo con el Comité.

48. El Sr. Wennergren señala a la atención el artículo 10 de la Constitución, en el que se estipula que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos forma parte integrante de la Constitución. Por consiguiente, no es indispensable que cada artículo del Pacto esté explícitamente mencionado. Con todo, sería necesario conocer exactamente la condición del Pacto en el ordenamiento jurídico. Sería preciso asimismo saber de qué manera la Carta de la Unidad Nacional, que parece ocupar un lugar tan importante en la vida política de Burundi, concilia los intereses de los hutus y de los tutsis.

49. El Sr. Wennergren observa que existe en Burundi una especie de oficina del defensor del pueblo, y pregunta si ésta se encarga de recibir las quejas de particulares, llevar a cabo investigaciones y adoptar medidas para promover los derechos del individuo.

50. En cuanto a la pena de muerte, desea saber si su aplicación es compatible con el artículo 11 de la Constitución, en el que se estipula que la persona humana es sagrada e inviolable y que el Estado tiene la obligación absoluta de respetarla y protegerla. Pregunta si está prevista la abolición de esta pena.

51. En numerosos informes se señalan desapariciones, torturas y ejecuciones extrajudiciales. El Comité ha recibido, entre otras cosas, información facilitada por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre ejecuciones arbitrarias o sumarias. El Sr. Wennergren desearía que la delegación de Burundi formule observaciones sobre el caso

del Sr. Isidore Ciiza: los soldados que buscaban a Ciiza asesinaron a su mujer e hijos, y éste ulteriormente "desapareció", tras haber sido torturado. Es alarmante que los niños sean víctimas de actos de violencia en todo el mundo. Pregunta qué medidas ha de tomar el Gobierno para controlar a la policía y las fuerzas armadas e impedirles que obren de manera arbitraria y brutal, como lo hicieron durante los acontecimientos de 1991 y 1992, y para restablecer la confianza en el ordenamiento jurídico burundiano. Desea saber además qué sanciones han de imponerse a los autores de actos de violencia.

52. Según la Liga Burundiana de Derechos Humanos, la Comisión Mandi y la Comisión nacional encargada del retorno, la acogida y la reinserción de los refugiados están facultados para adoptar, por ejemplo, decisiones en materia de detención que no admiten la interposición de recurso alguno. Pregunta si esta práctica es compatible con el artículo 9 del Pacto.

53. El orador desea saber cómo son las instalaciones y las condiciones de detención de los presos, y si se han publicado y comunicado al personal penitenciario las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

54. El artículo 21 de la Constitución se refiere al respeto de la vida privada e indica las excepciones a ese principio. El Sr. Wennergren pregunta qué disposiciones contiene el Código Penal al respecto y en qué condiciones se permite la adopción de medidas que restringen el derecho a la protección de la vida privada.

55. Según la Liga Burundiana de Derechos Humanos, no existe ninguna ley sobre la libertad de prensa; el orador desea saber si se ha de corregir este defecto.

56. El artículo 3 de la Constitución estipula que "son electores, en las condiciones determinadas por la ley, todos los burundianos que hayan cumplido 18 años y gocen de sus derechos civiles y políticos". El orador pregunta qué se entiende por "gocen de sus derechos civiles y políticos" y cuáles son las restricciones que se aplican al derecho de voto. Según el artículo 29 de la Constitución, por su parte, "queda entendido que el derecho de participar en la dirección y gestión de los asuntos públicos está supeditado a condiciones jurídicas, entre otras, la edad y la capacidad". Cabe preguntar qué se entiende por "capacidad", y si se trata de la capacidad mental. Asimismo desea saber si las restricciones impuestas por los artículos 3 y 29 de la Constitución son compatibles con el artículo 25 del Pacto.

57. El Sr. MAVROMMATIS pregunta al Director Adjunto del Centro de Promoción de los Derechos Humanos de Burundi cuáles son las tareas de ese Centro y si se trata de una entidad oficial o independiente. Observa que la presentación tardía del último informe de Burundi, distribuido en la sesión misma, ha sembrado cierta confusión. Habría sido preferible no distribuir ese documento y basarse únicamente en los documentos anteriores.

58. Burundi ha conocido muchos acontecimientos trágicos en su pasado. Cabe celebrar las medidas de reconciliación nacional y la adhesión de Burundi a diversos instrumentos internacionales, pero ello no es suficiente. Según fuentes fiables, tras los disturbios de abril de 1992 se siguen produciendo violaciones de los derechos humanos. Convendría que se indique, además de las leyes aprobadas, cuáles son las medidas prácticas, decisiones y mecanismos que se han adoptado para proteger los derechos humanos y qué dificultades se han puesto de manifiesto. El Sr. Mavrommatis confía en que la delegación de Burundi dé mayores detalles sobre las restricciones de derecho y de hecho impuestas al goce de los derechos enunciados en el Pacto.

59. El Sr. Mavrommatis desearía tener más detalles sobre la relación entre la Constitución y la Carta de la Unidad Nacional. Pregunta si esta Carta sigue en vigor. Según sus términos, ni siquiera la Constitución puede contener disposiciones contrarias a las de ese instrumento. El orador desea saber qué lugar ocupa la nueva Constitución en el ordenamiento jurídico y, por otra parte, cuál es la situación de la antigua Constitución, a la que se sigue haciendo referencia.

60. El Comité necesita mucha más información sobre el estado de excepción y las medidas adoptadas en ese marco. Se debe indicar si ha habido leyes o reglamentos que permitan suspender algunas disposiciones del Pacto, si se han definido nuevas infracciones y previsto medidas de encarcelamiento, y si estas cuestiones competen a los tribunales ordinarios, a los tribunales militares o a tribunales especiales.

61. En el último informe se indica que bajo la Tercera República no se ha pronunciado ninguna pena de muerte, por lo que cabe esperar que este castigo sea abolido. El orador pregunta si existe un código militar y, en su caso, si contiene disposiciones a ese respecto.

62. El Sr. Mavrommatis desearía por último saber cómo se garantiza la independencia del poder judicial.

63. El Sr. MULLERSON acoge con beneplácito la reciente aprobación de la nueva Constitución, que dedica 30 artículos exclusivamente a los derechos humanos. Subraya la importancia del artículo 10, en el que se estipula que los tratados internacionales de derechos humanos y, en particular, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, forman parte integrante de la Constitución. Celebra asimismo que Burundi haya ratificado varios instrumentos internacionales importantes en materia de derechos humanos. Sin embargo, le resulta difícil hacerse una idea concreta de la situación de los derechos humanos en Burundi porque el informe CCPR/C/68/Add.2, y aparentemente el nuevo informe que acaba de distribuirse, no contienen mucha información sobre la aplicación del Pacto en la práctica.

64. Al no haber recibido información por escrito antes del período de informe, no se pueden abordar todas las cuestiones. El Sr. Mullerson desearía más información sobre los acontecimientos de noviembre de 1991, tras los cuales se llevaron a cabo ejecuciones arbitrarias. Pregunta cuál fue el origen de

esos hechos. Según las informaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales, internacionales o locales, hubo ejecuciones extrajudiciales de personas civiles en los lugares de detención. El Sr. Mullerson desearía también saber más sobre los acontecimientos de abril de 1992.

65. Pregunta, por otra parte, si existe una ley que rijan la utilización de la fuerza y, en particular, de armas de fuego, por parte de la policía. Diversos informes, procedentes en particular de organizaciones no gubernamentales, aluden a torturas; se dice que un joven estudiante murió a raíz de las torturas sufridas en un lugar de detención. Según otros informes, hubo también detenciones arbitrarias. La detención de algunas personas se prolonga, sin someterlas a juicio.

66. En cuanto a la libertad de manifestación y de reunión, desea saber las posibles restricciones previstas en una ley del 31 de diciembre de 1991; si es exacto, como indica el informe de una organización no gubernamental, que el alcalde de Bujumbura había decretado que sólo podrían celebrarse manifestaciones los días domingo, y qué opina la delegación de Burundi de la denuncia de que el Ministro de Desarrollo Rural obligó a sus colaboradores a participar, el 3 de septiembre de 1992, en la celebración del quinto aniversario de la Tercera República.

67. Le interesa saber, asimismo, cuál es la condición actual de la Carta de la Unidad Nacional y su relación con la nueva Constitución.

68. Según el documento CCPR/C/68/Add.2 (párr. 41), todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos. El orador celebra esa disposición, pero se deberían indicar las modalidades de su aplicación. Pregunta cuántos partidos hay en Burundi; si, además de la nueva Constitución, existen leyes especiales que rijan la participación en la dirección de los asuntos públicos, por una parte, y en las elecciones, por la otra; y cuál es el contenido de esa legislación.

69. El Sr. AGUILAR URBINA desearía obtener información más precisa sobre la aplicación de cada uno de los artículos del Pacto en Burundi y sobre el lugar que ocupa ese instrumento en el ordenamiento jurídico del país. Es cierto que la delegación burundiana ha afirmado que el Pacto formaba parte de la Constitución nacional, pero el Sr. Aguilar Urbina se pregunta cuál ha sido el porcentaje de electores, especialmente entre las diferentes etnias, que aprobaron efectivamente la Constitución. Desea saber asimismo de qué medios se valió el Gobierno para difundir la Carta de la Unidad Nacional y la Constitución entre la población, teniendo en cuenta que sólo el 36% de los adultos están alfabetizados. Por otra parte, le interesaría conocer en qué medida se pueden suspender los derechos enunciados en el Pacto y la Constitución.

70. En lo que respecta a la organización social y cultural de Burundi en general, el Sr. Aguilar Urbina pregunta qué función cumple la institución denominada "Ubushingantahe", a la que se hace referencia en el párrafo 64 del informe inicial (CCPR/C/68/Add.2), y qué se entiende por "el culto a la verdad". Desea saber, en efecto si, so pretexto de proteger esta institución,

no puede haber riesgo de ejecuciones extrajudiciales o torturas. Agradecería que se le informara sobre los resultados de las investigaciones que hayan podido llevarse a cabo en los casos de torturas, tratos crueles y ejecuciones sin juicio previo denunciados en los últimos dos años. Por último, desearía saber cuáles son los delitos castigados con la pena de muerte y si esta pena se ha aplicado en la práctica.

71. El Sr. SADI considera que debe tenerse en cuenta que Burundi es un país relativamente joven, en cuanto a su organización política y social, y que el proceso de edificación de la nación burundiana todavía no está terminado. Cabe esperar que el diálogo entablado con el Comité contribuya, aunque sea modestamente, a consolidar las instituciones nacionales. Puede confiarse asimismo en que el próximo informe periódico de Burundi se ajuste a las directrices del Comité. En efecto, no basta con afirmar, respecto del artículo 2, por ejemplo, que "Burundi respeta y garantiza a todos los individuos... los derechos reconocidos en el Pacto", o, de forma general, facilitar información más abstracta. El Comité desea datos que ilustren concretamente las modalidades de aplicación de las disposiciones del Pacto en la práctica en Burundi. Por ello, el Sr. Sadi desearía obtener precisiones, sobre todo con respecto a denuncias sobre el encarcelamiento de algunos miembros del partido realista antes del referendo sobre la Constitución y, en 1991, tras el movimiento de insurrección, la ejecución sin juicio previo de miles de opositores. Se han comunicado numerosos casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y actos de violencia, en particular en noviembre y diciembre de 1991, y es indispensable que la delegación de Burundi aporte información detallada sobre todos estos asuntos.

72. El Sr. PRADO VALLEJO, por su parte, lamenta también que el informe inicial y el documento básico no aludan a las dificultades a las que Burundi debe hacer frente, como todos los países del mundo, para garantizar en la práctica el respeto de los derechos humanos. Tampoco se hace referencia en particular al recurso de hábeas corpus, que es el derecho más fundamental. El Sr. Prado Vallejo se pregunta si el nuevo Gobierno tiene realmente la intención de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, mediante la promulgación de nuevas leyes, y desea saber en particular si el texto del Pacto se ha publicado en francés y en los demás idiomas locales, para que la población esté informada de los derechos que se le garantizan.

73. Se pide a la delegación de Burundi que indique si es cierto que en marzo de 1992 algunos miembros de los partidos de oposición, que se habían manifestado en contra de la nueva Constitución, fueron detenidos y perseguidos, en violación del derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 9 del Pacto, al que, por otra parte, tampoco se hace referencia en el informe inicial ni en el documento básico. El Sr. Prado Vallejo pregunta a este respecto si existen en Burundi presos políticos o de opinión que hayan sido detenidos por haberse opuesto o criticado al Gobierno. Pregunta asimismo si está previsto modificar el Código de Procedimiento Penal, para armonizarlo con las disposiciones de la nueva Constitución y garantizar la regularidad del procedimiento.

74. En el aspecto social aparentemente existe en Burundi una mayoría y una minoría étnica que están constantemente en conflicto. Pregunta qué medidas adopta el Gobierno para evitar esos conflictos e investigar las numerosas desapariciones de civiles generadas por esa situación. El Sr. Prado Vallejo desearía saber, por ejemplo, si se detuvo y castigó a los responsables del asesinato de la familia de Isidore Ciiza y si está previsto liberar a los miles de opositores al Gobierno que están detenidos sin juicio, o si ya se los ha puesto en libertad. Desea asimismo que se le indique si el Gobierno, como es su obligación, ha investigado los casos de torturas denunciados y, en su caso, cuál ha sido el resultado de esas investigaciones. Pregunta en particular si es cierto que los miembros de las fuerzas de seguridad, que son muchas veces los responsables de los actos denunciados, gozan de impunidad en virtud de la Ley de 1960, y si esta ley ha sido modificada o sigue en vigor. Le interesa asimismo conocer las garantías de la defensa, que aparentemente distan mucho de ser suficientes en el sistema judicial de Burundi.

75. El Sr. ANDO también lamenta que el informe no contenga toda la información indispensable sobre las dificultades a las que hace frente Burundi en la aplicación de las disposiciones del Pacto. Está seguro, asimismo, de que para evaluar la situación actual es necesario tener en cuenta el largo pasado colonial del país.

76. El Sr. Ando, desearía saber, en primer lugar, cuál es la condición del Pacto en el marco de la nueva Constitución y si el Gobierno ha informado al Secretario General sobre el estado de excepción que existe en el país, como se lo impone el artículo 4 del Pacto. En lo que respecta a la independencia del poder judicial, desearía obtener información sobre el sistema de capacitación, designación y revocación de los magistrados. Agradecería que se le indique cuáles son las garantías aplicables de conformidad con el artículo 14 del Pacto y, en caso de que la existencia del Consejo Nacional de Seguridad tenga influencia en la protección de los derechos del ciudadano, qué medidas se han adoptado para evitar los posibles abusos de este órgano.

77. En cuanto a la igualdad entre los sexos, el Sr. Ando desearía saber si el Gobierno de Burundi tiene previsto ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y querría detalles sobre la nacionalidad de la mujer casada, la transmisión de la nacionalidad de los padres a los hijos, el derecho de propiedad de los cónyuges en el matrimonio y la guarda de los hijos.

78. En lo que respecta a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, pregunta de qué manera el Gobierno garantiza el ejercicio de los derechos enunciados en el artículo 18 del Pacto, habida cuenta del conflicto que existe entre la Iglesia y el Estado y, en cuanto a la libertad de expresión, si los medios de comunicación pertenecen al Estado y si los periodistas, burundianos y extranjeros, tienen libertad para expresar sus opiniones.

79. Por último, se pide a la delegación de Burundi algunas precisiones sobre la aplicación del artículo 57 de la Constitución, por el cual se prohíbe a los partidos políticos que se identifiquen, entre otras cosas, con una etnia o una religión y, de forma general, sobre las medidas adoptadas para resolver los conflictos étnicos.

80. El Sr. HERNDL observa, como otros miembros del Comité, que el informe inicial y el documento básico presentado por el Gobierno de Burundi no contienen los detalles necesarios para evaluar la situación de los derechos humanos y la aplicación del Pacto en ese país. A su juicio, la cuestión primordial es la relación entre la antigua y la nueva Constitución. A este respecto, observa que en el párrafo 16 del informe inicial (CCPR/C/68/Add.2) se indica que la antigua Constitución "sirve actualmente de principio general de derecho", lo que parece extraño, puesto que ya no está en vigor. Preguntáguale en qué medida las autoridades judiciales y administrativas aplican directamente el Pacto. Por otra parte, desearía aclaraciones sobre el artículo 40 de la Constitución actual, del que aparentemente se desprende que algunos derechos fundamentales consagrados en el Pacto, como por ejemplo el derecho a la libertad de expresión y de circulación, no están plenamente garantizados.

81. En lo que respecta al sistema judicial y la administración de la justicia en general, el informe inicial no contiene ninguna información al respecto, y el documento básico sólo alude brevemente, en el párrafo 54, al sistema judicial en vigor, pero sin dar detalles sobre la independencia de los magistrados. En cuanto a la aplicación del artículo 6 del Pacto, en el párrafo 11 del informe inicial se dice simplemente que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana", pero no se hace referencia alguna a las medidas adoptadas para garantizar ese derecho, aspecto que inquieta al Comité, habida cuenta de las matanzas y ejecuciones sumarias denunciadas recientemente. Del mismo modo, tampoco se indica, con respecto al artículo 9 del Pacto, la forma en que la persona detenida puede interponer recursos ante una instancia judicial para que ésta determine si la detención es lícita. En lo que se refiere al artículo 14 tampoco hay ninguna precisión sobre la independencia del poder judicial. Por lo que respecta al artículo 27, se reconoce simplemente el principio de la protección de las minorías como fundamento de la democracia, pero no se aporta ninguna información, por ejemplo, sobre las leyes que garantizan a las minorías el derecho a la educación en su propio idioma y la protección de su cultura y religión.

82. El Sr. LALLAH dice que, a su entender, la nueva Constitución promulgada el 13 de marzo de 1992 rige en adelante como ley fundamental del país, y a este respecto pregunta, como el Sr. Herndl, por qué aparentemente algunas partes de la antigua Constitución siguen en vigor. Observa también que ninguno de los informes presentados contienen detalles sobre la aplicación de muchos artículos del Pacto. Desearía saber, por ejemplo, cómo está organizado el poder judicial y qué medidas se han adoptado para garantizar la independencia e inamovilidad de los magistrados. Es cierto que los

artículos 143 y 144 de la nueva Constitución estipulan que el poder judicial es independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo, y que el Presidente de la República garantiza la independencia de la magistratura; con todo, convendría que se informara al Comité sobre las medidas concretas adoptadas para la aplicación de estos principios en la práctica.

83. Con respecto a la elección del Presidente de la República, el Sr. Lallah señala una discrepancia entre las disposiciones de los artículos 66 y 188 de la Constitución, en las que por una parte se dice que el candidato no debe haber estado afiliado a ningún partido político por lo menos un año antes y, por la otra, se considera que un candidato es independiente cuando no pertenece a ningún partido político desde nueve meses antes, por lo menos. Del mismo modo, las disposiciones del artículo 56 de la Constitución parecerían indicar que para recibir la autorización pertinente, los partidos políticos deben tener entre sus miembros a representantes de todos los elementos de la población, mientras que según el artículo 57, está prohibido que los partidos políticos se identifiquen con una etnia. El Sr. Lallah pregunta si hay una contradicción o es una manifestación de hipocresía. Por último, observa que no se da ninguna información sobre las modalidades de designación del Primer Ministro y demás ministros, y desearía que se le informara en detalle sobre este aspecto y sobre el funcionamiento general de las instituciones políticas en Burundi.

Se levanta la primera parte (pública) de la sesión a las 18.15 horas.